

POLICÍA BOLIVIANA



GUÍA DE "ACCIÓN DIRECTA"
EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES

POLICÍA BOLIVIANA



GUÍA DE "ACCIÓN DIRECTA" EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

GUÍA DE “ACCIÓN DIRECTA” EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Elaboración:

Cnl. DESP. Rosa Guadalupe Lema Zannier
DIRECTORA NACIONAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA

My. Juan Carlos Apaza Rodríguez
JEFE DPTO. NAL. DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN NAL. F.E.L.C.V.

My. Ángel Nicolás Avendaño Vásquez
JEFE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL PP. OO. DE LA DIRECCIÓN NAL. F.E.L.C.V.

Sof. 2do. Enrique Diego Calli Amaru
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL DE LA DIRECCIÓN NAL. F.E.L.C.V.

Cnl. DESP. Eduardo Vidaurre Clavel
CONSULTOR

Apoyo revisión técnica:

Dra. Mónica Bayá Camargo
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMUNIDAD DE DERECHOS HUMANOS

Impresión:

PAYIS Comunicación Gráfica
Telf. 2203881 – 732 02005

Esta publicación ha sido posible gracias a la asistencia técnica y financiera de la Cooperación Suiza en Bolivia - COSUDE a través de la Comunidad de Derechos Humanos

Bolivia, noviembre de 2014



POLICIA BOLIVIANA
COMANDO GENERAL
LA PAZ - BOLIVIA

COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. **125/15** La Paz, **02 ABR 2015**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 251 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone: *"La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado"*.

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy boliviana), determina: *"La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad"*.

Que, el Artículo 6 de la Ley No. 734 de 8 de abril de 1985, instituye: *"La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las Leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad"*.

Que, el Parágrafo I de Artículo 53 de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece: *"Se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana, encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas. Su estructura, organización y procedimientos serán establecidos de acuerdo a reglamento y contarán con cuatro niveles de actuación"*.

Que, la Señora Cnl. DESP. Rosa Guadalupe Lema Zannier, My. Juan Carlos Apaza Rodríguez, My. Ángel Nicolás Avendaño Vásquez y Sof. 2do. Enrique Diego Calle Amaru, con asesoramiento técnico de la Dra. Mónica Bayá Camargo y Cnl. DESP. Eduardo Vidaurre Clavel, han elaborado la Guía de Acción Directa en Hechos de Violencia contra las Mujeres, como un documento de

DNAJ



consulta para las servidoras y servidores públicos policiales en la atención en hechos de violencia contra las mujeres.

Que, la División de Evaluación de Asesoramiento Técnico de Manual de Procesos del Departamento Nacional de Reglamentación dependiente de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones, emite el Informe No. 012/2015, en cuyo documento contiene el análisis y evaluación técnica, sugiriendo "...la Guía de Acción Directa en Hechos de Violencia Contra las Mujeres sea aprobada mediante Resolución Administrativa...".

Que, mediante informe legal No. 012/2015, el Señor Sof. 2do. Abog. Juan Carlos Mendoza Huanca Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones, luego de haber efectuado una valoración legal a la Guía de Acción Directa en Hechos de Violencia Contra las Mujeres, sugiere: *"Se de curso a la solicitud de la Directora Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia de la Policía Boliviana; en consecuencia se apruebe la Guía de Acción Directa"*.

Que, el Informe No. 0191/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, emitido por el señor Sof. 2do. Simón Cantuta Huarachi y Sgto. 1ro. Abog. Maruja Pujro Choque, Asesores Jurídicos del Comando General, luego de haber efectuado valoración jurídica sugiere: *"En observancia al Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy boliviana), la Guía de Acción Directa en hechos de Violencia Contra las Mujeres, sea aprobada mediante Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana, como documento de consulta para los servidores públicos Policiales"*.

Que, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los párrafos precedentes, que dan la viabilidad para su aprobación corresponde a éste Comando General la emisión de la respectiva Resolución Administrativa, que disponga la aprobación del citado documento.

POR TANTO:

El suscrito **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA**, en uso de sus específicas atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la **GUÍA DE ACCIÓN DIRECTA EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**", de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, "Genoveva Ríos".





POLICIA BOLIVIANA
COMANDO GENERAL
LA PAZ - BOLIVIA

125/15

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Direcciones Nacionales de Planeamiento y Operaciones y Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia "Genoveva Ríos", quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Cnl. DESP Luis Enrique Cerruto Miranda
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA a.i.

Es conforme.

Cnl. DESP Placido Marcial Arroyo Albornoz
DIRECTOR NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES

LECM/PMA/AJAA/sch.
Cc.arch.



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	9
EL PROCEDIMIENTO EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA O ACCIÓN DIRECTA EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	12
1. ¿Intervención Policial ante la denuncia de violencia contra las mujeres?.....	12
2. ¿Finalidad de la intervención policial en la acción directa?.....	13
3. ¿Actividades a realizar en la acción directa en hechos de violencia contra las mujeres, relacionadas con las Personas?.....	13
4. Actividades a realizar en la acción directa en hechos de violencia contra las mujeres, relacionadas a la PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS:.....	18
4.1. Proteger el lugar de los hechos:.....	18
4.2. Acciones a realizar:.....	19
4.3. Lugar de los hechos:.....	19
4.4. En el lugar de los hechos:.....	20
5. Evaluación del Riesgo Preliminar (PRIMORDIAL).....	21
6. Recomendaciones finales:.....	21
6.1. ¿Hacer un recorrido de todo el inmueble?.....	21
6.2. Entrevistar a los/las testigos a la brevedad posible.....	21
6.3. Deje a los medios de prensa que realicen su trabajo, pero sin permitirles el ingreso al lugar de los hechos.....	22
6.4. Es importante mantener fuera del lugar a toda persona no autorizada.....	22

6.5. Informar al/la investigador/a, si por fuerza mayor realizó algunos cambios en el lugar.....	23
6.6. Llene todos los espacios de los informes (de Acción Directa y el formulario de Valoración del Riesgo)	23
6.7. Es necesario obtener la mayor cantidad de información de los testigos para evitar problemas en la investigación.....	23
6.8. Revise (cacheo) a la persona que arreste o aprehenda a fin de precautelar su integridad	24
6.9. El agresor o sospechoso tiene todos los derechos y las garantías que nuestro ordenamiento legal establece	24

INTRODUCCIÓN

“La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano...”

Art. 251 Constitución Política del Estado

La actividad policial en una sociedad como la nuestra, es enorme y compleja. La Policía Boliviana está encargada de atender una amplia gama de problemas y hechos relacionados a la protección de la sociedad, el orden público y la prevención y combatir los delitos, como es el caso de la Violencia contra las Mujeres, problema que requiere un abordaje multisectorial, articulador de esfuerzos para prevenir, atender, controlar, sancionar y dar seguimiento a personas victimas y/o en riesgo de sufrir sus efectos.

En ese sentido, la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley No. 348, promulgada el 9 de marzo de 2013, representa un instrumento de primer orden, para combatir la violencia hacia las mujeres; no obstante es un gran reto para las dependencias encargadas de implementar y particularmente para la Policía Boliviana a través de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, como organismo especializado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.

Siendo coherentes a este objetivo nacional, es que se elabora esta “Guía de Acción directa en hechos de violencia contra las mujeres”, destinada a los miembros de la Policía Boliviana en general y para la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” (FELCV) en particular.



Por las principales características de este fenómeno de violencia contra las mujeres, las/os policías tendrán intervención en situaciones que tengan como víctimas a diferentes personas, por lo que su actuación deberá contener, además de ciertas pautas generales, algunas otras acciones apropiadas para responder a las características de la víctima, del lugar del hecho y las demás circunstancias que rodean el hecho.

Para un manejo adecuado de la situación de violencia y una intervención que cumpla cabalmente con los mandatos legales, los/las servidores/as públicos policiales intervinientes deberán atender según parámetros específicos vinculados al contexto en que toman conocimiento de la situación de violencia, la calidad de víctima del hecho de violencia, las características de un trato adecuado, las cualidades del agresor, las medidas de intervención directa para garantizar la integridad psicológica y física de la víctima, como también las medidas dirigidas a la prevención de hechos futuros, entre otros aspectos.

OBJETIVO

Establecer los procedimientos de atención en hechos de violencia contra las mujeres, para las/os servidoras/es públicos policiales, de esta manera permitirá el cumplimiento y desarrollo de sus actividades conforme a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, demás normas y disposiciones reglamentarias en vigencia.

FINALIDAD

Establecer para las/os servidoras/es públicos policiales los procedimientos de intervención en situaciones de violencia contra las mujeres y la familia, constituyéndose en un instrumento de consulta para la toma de decisiones acertadas.

ALCANCE

La presente Guía de Acción Directa en hechos de violencia contra las mujeres, rige con carácter obligatorio para las/os servidoras/es públicos policiales de la Policía Boliviana.

CONCEPTOS BASICOS DE LA GUIA DE ACCION DIRECTA EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1. Acción Directa Policial

Es el conjunto de actividades que realizan las/os servidoras/es públicos policiales de la Policía Boliviana, que llegan

primero al lugar del hecho¹, cuando asume conocimiento o se percata de la comisión de un hecho ilícito, a objeto de proteger el lugar, las evidencias, los indicios e identificar a sospechosos y testigos, la intervención es un procedimiento técnico policial más importante, porque de su buena o mala ejecución depende el éxito de la investigación.

2. Agresor

Es el que viola o quebranta el derecho ajeno de una persona siendo un acto contrario al derecho de una persona.

3. Auxilio Policial

Es la atención que se brinda en casos de emergencia, al solo llamado y para el cual el/la policía patrullero/a esta preparado técnicamente, que en el inicio de la acción directa, es registrado por el policía a cargo de la radiocomunicación².

4. Aprehensión

Es una medida de privación de libertad física, con la finalidad de poner a la persona aprehendida a disposición del Fiscal. El policía debe comunicar la aprehensión al Fiscal a la brevedad posible, no pudiendo exceder las 8 horas³.

5. Arresto

Es una medida preventiva de restricción al ejercicio del derecho de libre locomoción de corta duración que puede exceder de ocho horas y procede en hechos probablemente delictivos cuando exista imposibilidad de individualizar a los autores, partícipes y testigos del hecho en el momento de la intervención policial preventiva.

1 Se denomina "Lugar del hecho", al sitio donde se ha suscitado un acto propio de la comisión de un delito o también al lugar material donde ocurrió un acto necesario de investigar.

2 ENCICLOPEDIA, Jurídico Virtual.

3 CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Op. Cit . pag. 36



6. Intervención Policial Preventiva

Es la primera actuación que realiza los funcionarios y agentes de la policía, en el lugar del hecho, luego del conocimiento mediante noticia fehaciente de la comisión de un delito de orden público, funcionarios y agentes de la policía que por lo general no son los policías investigadores, sino de patrullaje e inclusive personal policial civil que arriba al lugar del hecho (Art. 293 CPP)⁴.

7. Lugar del hecho

Es el sitio geográfico donde se ha cometido un hecho que puede ser delito, lo constituyen en su área y su alrededor, razón por lo cual su delimitación puede ser de carácter abierto o cerrado.

Por el cual no se debe contaminar las evidencias que se encuentran en el lugar del hecho

8. Víctima

Es la persona que sufrió el daño, busca su reparo, al amparo de la Ley. Son considerados víctimas las personas directamente ofendidas por el delito, el cónyuge, conviviente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad el hijo, padre adoptivo y el heredero testamentario, la víctima tiene amplia participación y derechos en el proceso⁵.

PROCEDIMIENTO EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL PREVENTIVA O ACCIÓN DIRECTA EN HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1. Intervención Policial ante la denuncia de violencia contra las mujeres

La policía deberá intervenir y responder ante cualquier situación de violencia contra la mujer que se le presente. La denuncia puede ser realizada por la persona directamente involucrada o a través de vecinos, familiares o testigos en forma presencial o mediante una llamada telefónica.

Esta acción policial debe ser efectuada por todo/a servidor/a público policial que se anoticia, recibe la denuncia⁶ o es enviado por la central y que llega primero al lugar del hecho, este de servicio o de descanso, de uniforme o de civil, sin distinción de grado y lugar de trabajo.

4 MINISTERIO PÚBLICO – POLICIA NACIONAL, Manual de actuaciones investigativas de Fiscal, Policías, peritos USAID –GTZ, La Paz – Bolivia.

5 CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta SRL pag. 17.

6 Art. 42 Parágrafo I Núm. 1. Ley No. 348.

*“Ninguna funcionaria o funcionario policial negará el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia alegando falta de competencia, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia”.*⁷

Cuando una mujer en situación de violencia acude a la Policía, se debe tener presente que probablemente sea éste el primer contacto en su búsqueda de ayuda. Por lo tanto, se debe tener actitudes que transmitan seguridad y confianza a la mujer que ha sido agredida es de suma importancia, como así también brindar un trato respetuoso y amable.

2. Finalidad de la intervención policial en la acción directa

La finalidad de la intervención policial de acción directa, en los casos de violencia contra las mujeres es de:

- Actuar preventivamente detectando la existencia de la violencia.
- Proteger a la víctima y otras involucradas (hijos/as, familiares).
- Prevenir la comisión de delitos y una vez consumados, reprimirlos.
- Auxiliar a la víctima y otras personas objeto de este tipo de actos (Art. 294 C.P.P.).
- Protección del lugar de los hechos (Art. 295 Núm. 8 C.P.P.).

Todo esto hasta el arribo del personal especializado, convocado por ellos mismos de acuerdo a la naturaleza del hecho.

3. Actividades a realizar en la acción directa en hechos de violencia contra las mujeres, relacionadas con las PERSONAS:

3.1. Llegar al lugar de los hechos con rapidez y seguridad:

- Si está sola/o, es aconsejable solicitar de inmediato el apoyo de otro/a servidora o servidor público policial, antes de acudir al lugar de los hechos o intervenir en el incidente.
- Acudir con prontitud al lugar de los hechos para hacerse cargo



⁷ Art. 58 Parágrafo II. Ley No. 348.

de la situación (una vida puede estar en riesgo).

- Requerir a la central de radio, todos los datos necesarios de las agresiones o denuncias recibidas, a objeto de proceder con la seguridad necesaria.
- Es necesario dividir previamente las tareas, a fin de que uno/una de los/as policías se haga cargo de auxiliar a la víctima y el otro conservar el lugar de los hechos e identificar a los/as testigos.

3.2. En el lugar de los hechos:

- En caso de que el incidente se desarrolle al interior de un domicilio, llame a la puerta identificándose como policía y espere a que le abran; en caso de *FLAGRANCIA*, ingresar incluso con uso de la fuerza, para socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de prestarles protección y evitar mayores agresiones.⁸
- Verificar el estado de salud la víctima, si la misma no está consciente se comprobara señales de vida, utilizando técnicas como:
 - Pulso radial.
 - Dilatación pupilar.
 - Halo respiratorio.

Sin embargo, estas técnicas aunque son las más usadas, no determinan al 100% que alguien esté con vida o no.

La vida de la víctima es lo más importante. Solo en caso de suma urgencia, utilice el teléfono y siempre con guantes descartables o una bolsa nylon.

- Si la víctima presentara lesiones que requieran asistencia sanitaria, o se sospechara de su existencia, aunque no resulten visibles, se realizará su **traslado al servicio médico** (centro de salud, servicio de urgencias u hospital), dependiendo de la gravedad de las lesiones, e indicar a la víctima que debe solicitar el **Certificado Médico**, que éste sea redactado de forma legible, preferentemente impreso por tratarse de una prueba primordial, y lo más específico y descriptivo posible a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia o la toma de la declaración informativa policial.
- Se deberá dar prioridad, siempre que fuera posible, en los Centros de Salud respecto a la asistencia a la víctima

⁸ Art. 54 Núm. 3 y Art. 59 Parágrafo II. Ley No. 348.

(Seguro Medico), la cual deberá ser totalmente gratuita.

- En casos en que la víctima se encuentre en grave estado de salud, pero consciente y tenga que ser trasladada de urgencia al Centro Médico más cercano, es necesario que un/a policía la acompañe en el trayecto para que cualquier información provista por ella pueda ser anotada.

Además de ser posible, formule las siguientes preguntas para obtener mayores datos:

- **¿Quién es la víctima?**, es necesario identificar a la víctima, conocer su nombre, apellidos, dirección y teléfonos. Esta información es necesaria porque usted debe comunicar el estado de la víctima a los familiares o amigos.
 - **¿Quién es el agresor?**, si la víctima logró identificar al agresor, su nombre completo, donde vive, etc. y si no comience la identificación por la descripción física: color de la piel, estatura aproximada, color de cabello, color de ojos, tipo de vestimenta, etc. Anote toda la información que la víctima le proporcione.
 - **¿Cómo sucedió el hecho?**, circunstancias del hecho, el *modus operandi*, otras personas involucradas, etc.
- El/la policía que acompañe a la víctima al Centro Médico, deberá recolectar y conservar debidamente las prendas de la víctima y sus efectos personales, en la medida en que estén disponibles.
 - El/la policía que reciba estas pertenencias (Investigador/a especial), deberá tomar nota en su libreta de la hora en que las recibe y la identidad de la persona que las entrega, esto a fin de registrarlo luego en el Informe de Intervención Policial Preventiva o Acción Directa.
 - Los objetos tocados por los médicos y las enfermeras deberán ser marcados por esas personas, así como el orden en que cada uno de ellos lo tuvo en su poder. Este procedimiento es importante con cualquier instrumento relacionado o utilizado para la comisión del hecho (proyectiles, machetes, cuchillos, etc.).



Debe realizarse las actas respectivas una vez recibidos dichos objetos.

- Si la víctima a ser trasladada a un Centro Médico, se encuentra inconsciente, al llegar a este, el/la policía deberá alertar al personal médico sobre la posibilidad de obtener información de la víctima, solicitando que en caso que dicha información sea ofrecida durante el tiempo de su atención, se tome nota de la misma.
- El/la policía debe comunicar al personal médico que una vez que la víctima recobre el conocimiento, e inmediatamente reportado para que pueda obtener mayores datos.
- Una vez que se traslade a la víctima a un Centro Médico, se deberá reportar a la central de radio para que personal de la FELCV se constituya al nosocomio a objeto de proceder de acuerdo a Ley.
- Todas las actuaciones deberán estar registradas en el informe de intervención policial preventiva o acción directa.

3.3. Actuación con los presentes en el lugar de los hechos:

Recuerde pensar antes de actuar, valiéndose de las herramientas y conocimientos adquiridos, considerando que siempre está presente el riesgo para la integridad física o vida de la mujer.

- En el lugar del hecho el/la policía debe separar a la víctima de su agresor/a, así como a los hijos e hijas víctimas secundarias. De preferencia impida que haya contacto visual entre ambas personas.
- En el abordaje de un hecho de violencia que se está produciendo en ese momento, la primera intervención debe dirigirse a interrumpir la misma, actuando de forma tranquila y firme. La misma presencia de la/el policía puede disuadir al agresor de proseguir con la violencia.
- Tratará de restablecer la calma e intentará averiguar lo ocurrido, a través de las personas implicadas o por testigos.
- Identificar y aprehender al presunto autor y partícipes, si aun se encuentra en el lugar o en la zona inmediatamente adyacente, en el supuesto de la existencia de un delito de lesiones tanto físicas como psicológicas o de peligro para la vida de la víctima, procediéndose a la lectura de sus derechos y en su caso haciendo el uso proporcional y legítimo de la fuerza (Art. 227, 230 y 296 C.P.P.).
- Solicite información sobre la situación que generó la disputa, permitiendo a cada persona explicar su versión a fin de fundamentar debidamente el Informe de Intervención Policial Preventiva o Acción Directa.
- Arrestar, en su caso, a posibles testigos del hecho con fines de individualización (Art. 225 C.P.P.).
- Individualizar y entrevistar testigos en el lugar del hecho (Art. 295 Núm. 3 C.P.P.).
- Evite que otras personas presencien los hechos, particularmente niños.

3.4. Actuación con la Víctima:

- Tranquilizar a la mujer teniendo en cuenta que puede presentar bloqueo emocional.
- Dirigir la conversación con la víctima un solo policía (división de tareas).
- Pregunte a la víctima sobre lo sucedido en un lugar donde se sienta con libertad para contar su versión de lo sucedido.
- Garantizar la seguridad de la mujer agredida y de los/as menores, si estuvieran en ese momento presentes.
- Mantener la objetividad sin dejarse llevar por las apariencias y prejuicios.

MUY IMPORTANTE, se realizará una valoración inicial de la situación de riesgo (**llenado del Formulario de Valoración del Riesgo**), a objeto de poder adoptar las medidas de seguridad más oportunas (alejamiento entre víctima y agresor, aprehensión en el supuesto de que proceda, información a la víctima sobre medidas para su protección y la de las personas de ella dependientes, si fuera el caso, etc.).

- En todo momento los/as policías se dirigirán a la mujer víctima de la violencia con una actitud de **máximo respeto y comprensión** a su situación personal y/o a los hechos expuestos, manteniendo al agresor alejado de la misma, y atendiéndola de forma que ésta se sienta segura y protegida, evitando cualquier trato que pueda culpabilizarla por lo ocurrido.
- Otorgar valor a sus palabras, no poner en duda su relato, ni emitir juicios de valor, genera un clima de seguridad y un vínculo de confianza, que posibilita avanzar en el abordaje de la situación.
- En el **Formulario de Intervención Policial Preventiva o Acción Directa**, que se dispone, se harán constar todos los datos precisos de identificación de la víctima, así como de las lesiones que se aprecien.
- En la medida de lo posible se intentará recoger la denuncia de la víctima en las dependencias policiales, para lo que se ofrecerá el **acompañamiento** oportuno y traslado si fuera necesario, después de efectuadas las diligencias.
- Informar e invitar a la víctima a acudir a las dependencias policiales a denunciar. Se le informará que en caso de no hacerlo se presentará denuncia de oficio si los/as policías han presenciado los hechos, que constituyen delito.
- Informar sobre los recursos sociales existentes de atención inmediata a mujeres víctimas de violencia.
- Si la víctima desea abandonar su vivienda, se le ofrecerá acompañarla al domicilio de amistades o familiares. En el caso de que deba abandonar el domicilio y requiera acogida inmediata en un centro, se solicitará la remisión al mismo. En cualquier caso, se le ayudará a recoger sus efectos personales que estime oportunos y se informará sobre los recursos que integran la red de servicios y centros de atención especializada a mujeres víctimas de violencia de género, así como de las garantías legales que la amparan.
- La información es indispensable para que la mujer pueda tomar decisiones en ese momento o en cualquier otro para transformar su situación de violencia.

LEY No. 348

ARTÍCULO 46. (PROHIBICIÓN DE CONCILIAR).

I. La conciliación esta prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.

3.5. Actuación en caso de la existencia de menores afectados:

- Si hubiera **menores** que dependieran de la víctima de violencia de género y por las circunstancias de los hechos ésta no pudiera hacerse cargo de los mismos, se intentará localizar a **los familiares, amistades o vecinos**, que por indicación de la propia mujer, se consideren idóneos para hacerse cargo de los/as menores durante las primeras diligencias o, en su defecto, se contactará con los **servicios sociales** responsables de la atención de menores, al objeto de que provisionalmente se dé una respuesta a la necesidad planteada, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Público y de la autoridad judicial.

3.6. Parte a la Central:

- Los/as policías patrulleros que atienden un hecho de violencia contra la mujer en acción directa, deben comunicarse, cuando sea necesario, con la central para indicar las características del hecho. De esta manera la central podrá destacar los refuerzos necesarios o el personal especializado al lugar de los hechos.

4. Actividades a realizar en la acción directa en hechos de violencia contra las mujeres, relacionadas a la PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

4.1. Proteger el lugar de los hechos (porque)

Porque en el lugar de los hechos se encuentran los indicios e instrumentos que con mayor probabilidad pueden ayudar a esclarecer el hecho. Se facilita para que los/as investigadores/as realicen una búsqueda detallada y minuciosa de las evidencias como cabello, casquillos o vainas de proyectiles u otros con que se pudo haber realizado el crimen. Además para poder determinar y reconstruir lo que ha sucedido, es imprescindible proteger la escena del hecho y conservarla adecuadamente.

4.2. Acciones a realizar:

Conservar intacto el lugar de los hechos. Es importante tomar en cuenta que el éxito de una investigación depende de las acciones iniciales de *conservación* y *preservación* del lugar de los hechos, a tal efecto el/la policía **NO** debe permitir:

- Que nadie toque o mueva nada del lugar, así evitará que las evidencias se contaminen, las roben o cambien de posición.
- El ingreso o salida de cualquier persona que se encuentre en el lugar.
- Que se toque el cuerpo de la víctima, ni alterar el lugar de los hechos hasta la llegada del personal especializado de la F.E.L.C.V.

4.3. Lugar de los hechos (escena del hecho)

La escena del hecho, de violencia contra la mujer puede haberse llevado a cabo en un espacio (lugar) abierto, cerrado o mixto.

4.3.1. Cuando se trate de un lugar abierto:

- A su arribo, revise el entorno en busca de posibles riesgos para su actuación.
- Estacione el vehículo patrullero a una distancia prudente para evitar la destrucción de indicios con las llantas, ingrese al área cuidando donde pisa.
- Acordone la zona en un radio de protección mínimo de 50 metros, tomando como centro el lugar de los hechos. Si el área no lo permite, acordone lo más ampliamente posible.
- Utilice vallas, conos, sogas o la cinta correspondiente.
- Evite el paso de personas ajenas.
- Establezca seguridad para el personal que opere en el área.



- Mantenga a los medios de comunicación en el límite de la zona acordonada.
- Conserve en su sitio original cada uno de los indicios, evitando la pérdida, alteración, suplantación, destrucción, implantación o contaminación de los mismos.
- No descartar que el presunto responsable se pueda encontrar en el lugar.
- Si existe algún cadáver, protéjalo de la lluvia, viento, sol, etc., de ser posible con una sábana estéril.
- En caso de encontrar alimentos, protéjalos del viento, lluvia o sol, proporcionando sombra y no los mueva.
- Si encuentra restos de documentos incinerados, cúbralos, de ser posible, con un plástico para evitar que se fragmenten y dispersen.

4.3.2. Cuando se trate de un lugar cerrado:

- Acordone la zona, utilizando la cinta correspondiente o en su caso una soga.
- Establezca seguridad para el personal que opere en el área.
- Mantenga a los medios de comunicación en el límite de la zona acordonada.
- Resguarde las entradas y salidas.
- Evite el paso de personas ajenas.
- Determine rutas de tránsito en el área del lugar de los hechos para evitar mover o destruir los indicios.
- Controle el ingreso de personal policial para que sea el mínimo indispensable.
- En caso de que exista personas en el lugar de los hecho se debe separar como posible testigos.

4.4. En el lugar de los hechos (no se debe):

- Manipular armas, cartuchos, casquillos o cualquier otro objeto por pequeño o insignificante que parezca.
- Tocar, limpiar, mover o alterar la posición del cadáver.
- Modificar la posición en que se encuentren las puertas y ventanas, usar los sanitarios, mover muebles.
- Tocar objetos de superficie lisa.
- Tocar huellas, manchas o marcas de cualquier tipo.
- Fumar, consumir alimentos y arrojar basura.
- Tocar proyectiles completos o fragmentados.
- Extraer proyectiles de los sitios donde se hayan incrustado.
- Encender o apagar aparatos eléctricos o electrónicos.
- Modificar las condiciones en que encuentre un vehículo (encendido, puertas, luces, radio, etc.)

5. Evaluación del Riesgo Preliminar (PRIMORDIAL)

Se deberá evaluar el peligro inmediato que corre la persona y los otros miembros de la familia considerando:

- El comportamiento del agresor, estado de intoxicación etílica, toxicomanía, demencia, tenencia de armas, amenazas, antecedentes violentos, enfermedades terminales, etc.
- La actitud de la víctima, estado de shock, crisis nerviosa, depresión, etc. y sus primeras declaraciones sobre las circunstancias y desarrollo del conflicto.
- Cuando acude la patrulla policial al lugar de los hechos y todo parece tranquilo, es sumamente importante mantener una entrevista reservada con la mujer, aún en la eventualidad de negar la violencia sufrida, de modo de asegurarse que no existe situación de peligro y que la misma no se encuentra coaccionada o amenazada.
- La observación atenta del lugar de los hechos puede aportar información que confirme la veracidad de lo invocado (por ej. presencia de objetos rotos o caídos, aspecto general del lugar, actitud y aspecto de otras personas presentes). Estos datos formarán parte de la investigación posterior.

Se podrá llenar el **FORMULARIO DE VALORACIÓN DEL RIESGO**, de acuerdo a las circunstancias, sin embargo es obligatorio el hacerlo en PLATAFORMA DE ATENCIÓN, de acuerdo a las notas realizadas y las informaciones recibidas en el lugar de los hechos.

6. Recomendaciones finales:

6.1. Hacer un recorrido de todo el inmueble

- Es importante que la/el policía, al enterarse de la comisión de un delito en una casa o cualquier otro lugar, auxilie a la víctima, preserve el lugar de los hechos y revise la propiedad para verificar la existencia de mas víctimas o de algún sospechoso.
- Tome en cuenta que mientras se recorre el inmueble, la/el policía no podrá tocar los objetos y tampoco alterar el lugar de los hechos.

6.2. Entrevistar a los/las testigos a la brevedad posible

- Los/as policías patrulleros, durante la acción directa dividirán el trabajo, uno a cargo de auxiliar a la víctima y conservar el lugar, el otro consigue información sobre lo que sucedió.

- Se debe tomar en cuenta que los testigos presenciales del hecho son quienes pueden ayudar a esclarecer más fácilmente el delito, pues ellos vieron lo que sucedió, vieron al autor, etc. Por eso es necesario identificarlos (nombre, dirección y teléfono) y anotar inmediatamente todo lo que conocen del hecho.
- Confirme con ellos los datos transcritos. Finalmente de ser posible, haga que los testigos esperen la llegada de los/as investigadores/as.
- Esta información ayuda durante la investigación para recordar a los testigos sus primeras versiones y evitar confusiones o la omisión de ciertos datos.



6.3. Deje a los medios de prensa que realicen su trabajo, pero sin permitirles el ingreso al lugar de los hechos

- En muchos casos, los medios de comunicación son los que más rápido acuden al lugar de la comisión de un hecho, en búsqueda de información. No obstante, usted, como responsable del lugar, debe acordar inmediatamente y establecer límites para que las personas no contaminen el lugar del hecho.
- Debe informar a las personas que se encuentran al rededor de la escena del crimen, que usted es el responsable de proteger el lugar de los hechos y que puedan cuadyubar con la labor policial.

6.4. Es importante mantener fuera del lugar a toda persona no autorizada

- Usted es el responsable de conservar el lugar de los hechos y muchas veces para cumplir su tarea tendrá que enfrentar ciertos problemas.
- Pueden estar presentes superiores policiales (Coroneles, Capitanes, etc. de otras Unidades) u otras autoridades (Senadores, Diputados, Ministros, etc.) que traten de colaborar, pero a la vez de interferir en sus funciones. Usted debe poner límites a esa situación explicando claramente cuál es su misión en el lugar y que es responsabilidad suya el custodiarlo.
- En todo caso, solicite a esta persona sus datos personales e invítelo a pasar, indicándole que él se constituye

- responsable del lugar de los hechos. Haga constar en su informe esta circunstancia, a fin de relevar su responsabilidad.
- Es usual que se encuentren parientes, amigos u otros interesados en el lugar de los hechos, **NO** les permita ingresar al lugar, porque, si antepone los sentimientos, no cumplirá su misión y se perderán elementos de prueba para esclarecer el hecho.

6.5. Informar al/la investigador/a, si por fuerza mayor realizó algunos cambios en el lugar

- Una falta muy común, es omitir información respecto a los cambios que usted realizó, pudiendo provocar confusión en la investigación.

6.6. Llene todos los espacios de los informes (de Acción Directa y el formulario de Valoración del Riesgo)

- Es necesario que los/as policías patrulleros/as, llenen todos los datos que se requieren, además de hacerlo con letra legible y lo mas explicito posible, sin omitir ningún detalle.
- Debe tener cuidado de llenar los formularios con datos no verificados, inexactos o incompletos, Ej: fechas y horas, nombres, etc.
- No debe obviar el nombre, grado, cédula de identidad y unidad a la que pertenece (policía que intervino en la acción directa o intervención policial preventiva).
- Llenar los formularios registrando testigos u otros intervinientes, no tomar en cuenta a personas que no estuvieron presentes en los hechos y/o que podrían firmar posteriormente (un colega, familiar, amigo, etc.).
- En caso de que en el lugar se haya hecho presente personas antes de la llegada del policía debe hacerse constar en el llenado del formulario, tomando en cuenta nombre, apellido y relación con el agresor o la víctima.

6.7. Es necesario obtener la mayor cantidad de información de los testigos para evitar problemas en la investigación.

- Es probable que las personas que se encuentran en el lugar de los hechos, se nieguen a proporcionar sus datos, porque no quieren verse involucradas en problemas legales. A tal efecto, usted tiene que explicarle en forma muy cordial que existe un hecho delictivo y que solo necesita conocer alguna información además de su identificación para cooperar con la investigación.
- Si por razones de fuerza mayor el testigo no puede esperar al/la investigador/a, es importante que usted le otorgue seguridad y le indique que para cualquiera colaboración puede acudir a usted o al/la investigador/a asignado/a al caso.

- En caso de que no pueda esperar el testigo al/la investigador/a debe tomar todos sus datos personales e indicarle que posteriormente puede ser convocado para testificar sobre los hechos ocurridos.

6.8. Revise (cacheo) a la persona que arreste o aprehenda a fin de precautelar su integridad

- Es muy frecuente que la/el policía, antes de arrestar o aprehender a las personas, no las revise adecuadamente, constituyéndose en un peligro para su integridad. Por esto, es necesario que, se comunique al ciudadano, que usted tiene la facultad de revisarlo (Cachearlo), en cumplimiento de su misión, prevista en el Art. 7 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Boliviana), que establece en el Inc. w): *“tomar las precauciones y medidas necesarias para la eficiente labor policial...”*, siendo este el fundamento legal que le permite revisar (Cachear) al sospechoso por razones de seguridad y para evitar mayores consecuencias.
- De esta manera, en un delito flagrante usted advierte si la persona está portando algún arma. Este hecho tiene que constar en su informe y por lo tanto, usted tendrá que justificar el porqué se ha procedido de esta manera.



6.9. El agresor o sospechoso tiene todos los derechos y las garantías que nuestro ordenamiento legal establece.

En el entendido de que todas las personas, deben ser tratadas con respeto a su dignidad, se debe garantizar sus derechos, en el momento de su aprehensión:

- Derecho a ser informado de las razones del arresto o de la aprehensión.
- Derecho a guardar silencio.
- Derecho a la asistencia de un abogado (incluso de oficio).
- Derecho a realizar una llamada telefónica.

EL TRASLADO AL AGRESOR Y LA VÍCTIMA A LA FELCV DEBE REALIZARSE EN FORMA SEPARADA A FIN DE QUE LA VÍCTIMA NO SEA NUEVAMENTE AGREDIDA O AMENAZADA.

EN EL RECINTO POLICIAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA “GENOVEVA RÍOS”, DE LA MISMA MANERA AGRESOR, VÍCTIMA, TESTIGOS Y PARIENTES, NO DEBEN ENCONTRARSE EN UN LUGAR DONDE PUEDAN REVICTIMIZAR A LA PERSONA AGREDIDA, DEBEN ENCONTRARSE SIEMPRE CON VIGILANCIA POLICIAL.



Con el apoyo de:



Confederazione Svizzera
Confederaziun Svizra
Confederaziun Svizra
Confederaziun Svizra

Cooperación Suiza en Chile
Asesora a pedido

